

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 25
SERIE 2024-2025**

Presentado por las señoras Norma Devarie Díaz
y Daisy Sánchez Collazo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico (1ra
Instancia); y Derechos del Inmigrante (2da Instancia)

Fecha de presentación: 27 de enero de 2025

ORDENANZA

**PARA ESTABLECER LA POLÍTICA PÚBLICA DEL
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN COMO UNA
CIUDAD SANTUARIO PARA LAS PERSONAS
MIGRANTES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.**

- 1 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan es hogar de una vibrante comunidad multicultural
2 que incluye a inmigrantes que contribuyen al desarrollo social, cultural y económico de
3 nuestra ciudad, enriqueciendo su tejido comunitario.
- 4 **POR CUANTO:** La cooperación y confianza entre las comunidades inmigrantes y las agencias
5 municipales son esenciales para garantizar la seguridad pública y el bienestar general de
6 todos los residentes de San Juan, independientemente de su estatus migratorio.
- 7 **POR CUANTO:** La participación del gobierno local en operativos de control migratorio federal
8 erosiona esta confianza, lo que resulta en el temor de los inmigrantes a buscar servicios
9 básicos, denunciar delitos o participar activamente en la sociedad, en detrimento de la
10 seguridad y cohesión social de nuestra ciudad.

1 **POR CUANTO:** Los principios de dignidad e igualdad consagrados en la Constitución del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo II, Sección 1, deben proteger a todas las
3 personas en el territorio municipal, promoviendo un ambiente libre de discriminación y
4 hostilidad.

5 **POR CUANTO:** El Municipio de San Juan se compromete a adoptar políticas públicas que
6 garanticen los derechos fundamentales de todas las personas, fomenten la integración
7 social y rechacen la discriminación basada en el origen o estatus migratorio,
8 posicionándose como un lugar seguro y acogedor para todas las personas.

9 **POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
10 **PUERTO RICO:**

11 **Sección 1ra.:** El Municipio de San Juan declara como política pública la protección de la
12 dignidad y los derechos de todas las personas, sin importar su estatus migratorio, garantizando el
13 acceso igualitario a servicios municipales esenciales y la no intervención en asuntos de control
14 migratorio federal.

15 **Sección 2da.:** Por la presente sección, se disponen las siguientes prohibiciones:

- 16 1. Ningún empleado o agente del gobierno municipal indagará sobre el estatus
17 migratorio de cualquier persona que solicite servicios o participe en interacciones
18 con agencias municipales, salvo cuando sea estrictamente requerido por ley
19 federal.
- 20 2. Las fuerzas de seguridad municipales no colaborarán con autoridades federales en
21 operativos de control migratorio.
- 22 3. Toda información sobre el estatus migratorio obtenida accidentalmente por
23 agentes municipales será tratada como confidencial y no podrá ser divulgada sin
24 autorización legal explícita.

25 **Sección 3ra.:** Quedan anulados todos los memorandos de entendimiento, contratos,
26 acuerdos o cualquier otro arreglo previamente celebrado por el Municipio de San Juan que

1 contravenga las disposiciones de esta ordenanza. El municipio se compromete a revisar y cancelar
2 cualquier acuerdo que permita la colaboración con agencias de control migratorio federal en
3 violación de los principios establecidos en esta ordenanza.

4 **Sección 4ta.:** El Municipio implementará programas de capacitación para sus empleados
5 y agentes municipales, en colaboración con organizaciones comunitarias, para garantizar el
6 cumplimiento de esta ordenanza y fomentar un trato respetuoso y equitativo hacia las comunidades
7 inmigrantes.

8 **Sección 5ta.:** Todo empleado o agente del gobierno municipal que infrinja las
9 disposiciones de esta ordenanza será sujeto a una multa administrativa de cinco mil dólares
10 (\$5,000.00) por cada infracción. La penalidad será impuesta tras un proceso administrativo que
11 garantice el debido proceso de ley y la oportunidad de presentar evidencia y defensa.

12 **Sección 6ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.